

DIRECTIVA DE PROGRAMA N° 001 -2024-VIVIENDA-VMVU/PNVR

DISPOSICIONES PARA EL CONTROL Y ALERTAS TEMPRANAS DE LAS INTERVENCIONES DEL PROGRAMANACIONAL DE VIVIENDA RURAL BAJO LA MODALIDAD DE NÚCLEO EJECUTOR

Formulada por: Coordinación Técnica

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para el control y alertas tempranas de las actividades que ejecutan los órganos del Programa Nacional de Vivienda Rural en las intervenciones de mejoramiento de vivienda rural bajo la modalidad de núcleo ejecutor.

II. FINALIDAD

Implementar el sistema de control y alertas tempranas como una herramienta de gestión permanente, que contribuya al cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional de Vivienda Rural y promueva una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente.

III. ALCANCE

Las disposiciones y procedimientos establecidos en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio de todos los servidores de los órganos del Programa Nacional de Vivienda Rural, sin distinción del vínculo contractual o laboral; así como de los representantes del núcleo ejecutor, profesionales del núcleo ejecutor, supervisor de obra contratado por el MVCS y demás responsables de la ejecución de las intervenciones según corresponda.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.2. Ley N° 31015, que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores y modificatorias.
- 4.3. Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS, que aprueba el reglamento de la ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores.
- 4.4. Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- 4.5. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción.
- 4.6. Resolución Ministerial N° 347-2022-VIVIENDA que aprueba el Lineamiento N° 001-2022-VIVIENDA-DM, "Lineamiento para la intervención del Programa Nacional de Vivienda Rural en soluciones de vivienda, en el marco de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores" y modificatorias.
- 4.7. Resolución Ministerial N° 116-2023-VIVIENDA que aprueba el Lineamiento N° 001-2023-VIVIENDA-DM denominado: "Lineamientos para la contratación de

- profesionales encargados de supervisar las intervenciones del Programa Nacional de Vivienda Rural bajo la modalidad de núcleos ejecutores”.
- 4.8. Resolución Ministerial N° 002-2023-VIVIENDA que aprueba la Directiva N° 001-2023-VIVIENDA/VMVU-PNVR “Directiva para el proceso de convocatoria, selección, asignación y registro de profesionales para ser contratados por los Núcleos Ejecutores en el marco de la Ley N° 31015 y su Reglamento.
 - 4.9. Resolución Ministerial N° 312-2023-VIVIENDA que aprueba la Política Antisoborno del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
 - 4.10. Resolución Ministerial N° 168-2015-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural y modificatorias.
 - 4.11. Otras normas complementarias o conexas que sean de aplicación al presente instrumento en los alcances de la intervención del Programa Nacional de Vivienda Rural.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Siglas o Acrónimos

- 5.1.1. **DE:** Dirección Ejecutiva
- 5.1.2. **AA:** Área de Administración
- 5.1.3. **APP:** Área de Planeamiento y Presupuesto
- 5.1.4. **AAL:** Área de Asesoría legal
- 5.1.5. **CT:** Coordinación Técnica
- 5.1.6. **MOP:** Manual de operaciones del PNVR
- 5.1.7. **MVCS:** Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento
- 5.1.8. **NE:** Núcleo Ejecutor
- 5.1.9. **PNE:** Profesional del Núcleo Ejecutor
- 5.1.10. **PNVR:** Programa Nacional de Vivienda Rural
- 5.1.11. **UGS:** Unidad de Gestión Social
- 5.1.12. **UGT:** Unidad de Gestión Técnica
- 5.1.13. **UATS:** Unidad de Asistencia técnica y sostenibilidad
- 5.1.14. **SSP:** Sistema de Seguimiento de Proyectos
- 5.1.15. **SCSI:** Sistema de Control y Seguimiento de Intervenciones

5.2. Definiciones

Para efectos del presente documento se entiende por:

- 5.2.1 **Alcance de la intervención:** Son los requisitos que se tienen que cumplir en cuanto al costo, tiempo y calidad determinados en el expediente ejecutivo, para la entrega de los módulos habitacionales a los usuarios.
- 5.2.2 **Alerta temprana:** Son las acciones mediante las cuales la Coordinación Técnica del PNVR, en cuanto identifique observaciones que afecten el costo, tiempo, calidad o, en general que afecte el desempeño de la intervención, alerta a los órganos del PNVR, a fin de que, evalúen, mitiguen o prevengan dicho riesgo.
- 5.2.3 **Comisión de Control y Alertas Tempranas:** Profesional o equipo de profesionales de la Coordinación Técnica a cargo del control y alertas tempranas, cuya labor es verificar las actividades que desarrollan los órganos técnicos del PNVR, los NE y los supervisores de obra en las

etapas de pre ejecución, ejecución y post ejecución de las intervenciones.

- 5.2.4 **Comité de Vigilancia:** Es el grupo de tres miembros elegidos por la población beneficiaria en la Asamblea General de Constitución, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley 31015, encargado de vigilar la ejecución física y financiera de la intervención, fiscalizar el uso de recursos destinados al NE, con criterios de transparencia y probidad.
- 5.2.5 **Control:** Es el proceso de comparar el desempeño real con el desempeño planificado, analizar las variaciones y la calidad en las etapas de pre ejecución, ejecución y post ejecución de las intervenciones de mejoramiento de vivienda rural del PNVR, a fin de identificar riesgos que puedan afectar el cumplimiento de las metas u objetivos programados.
- 5.2.6 **Eficacia:** Garantizar la ejecución oportuna de las intervenciones, involucrando a los beneficiarios, que participan en condiciones de igualdad, equidad y trabajo en equipo; en un ambiente de transparencia y confianza mutua; cumpliendo con las exigencias técnicas y financieras preestablecidas en el expediente ejecutivo.
- 5.2.7 **Evidencia:** Es la información obtenida mediante la aplicación de técnicas tales como: inspección, observación, comprobación, comparación, análisis cualitativo y cuantitativo, indagación, entrevistas, confirmación externa, entre otras que sirve para sustentar las conclusiones de la comisión de control y alertas tempranas, la cual se obtiene durante el control.

La evidencia debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) **Suficiente:** Es la medida cuantitativa de la evidencia que sustenta el resultado de la comisión de control y alertas tempranas, el profesional responsable debe determinar si existe la cantidad de evidencia necesaria para sustentar las conclusiones del control realizado.
 - b) **Apropiada:** Es la medida cualitativa de la evidencia del control, es decir, de su relevancia y fiabilidad para sustentar las conclusiones del informe del control y alertas tempranas.
- 5.2.8 **Expediente Ejecutivo:** Conjunto de documentos de carácter técnico, social, ambiental y/o económico, según corresponda que permiten la adecuada ejecución de intervenciones del PNVR bajo la modalidad de NE.
 - 5.2.9 **Mejoramiento de Vivienda Rural:** Consiste en mejorar las condiciones de las viviendas del ámbito rural, a través de la dotación de unidades o módulos habitacionales mediante acciones de acondicionamiento, ampliación, reforzamiento, construcción o reconstrucción, de acuerdo a las especificaciones técnicas o expediente ejecutivo o parámetros técnicos determinados por el PNVR en cada intervención.

- 5.2.10 **Núcleos ejecutores:** Es la agrupación de particulares organizados, que tienen en común residir en un mismo ámbito territorial de zonas rurales, con el objetivo de ejecutar intervenciones de infraestructura social básica relacionadas al mejoramiento de vivienda. Es de carácter temporal y con capacidad jurídica para contratar e intervenir en procedimientos administrativos y procesos judiciales, y se rige por las normas del sector privado con la finalidad de implementar y cumplir con los objetivos para los cuales fue constituido. Es aplicable según sea el caso, la definición establecida en la Ley N° 30533 o Ley N° 31015, y sus normas complementarias o conexas.
- 5.2.11 **Observaciones:** Es la identificación de uno o varios riesgos que evidencian los profesionales de la Coordinación Técnica, que luego del respectivo análisis, se determina como situaciones que afectan o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso. El control y alertas tempranas solo considera como observaciones aquellos hechos que permiten adoptar acciones preventivas o correctivas por parte de los órganos del PNVR.
- 5.2.12 **Órgano:** Se refiere tanto a los Órganos de Dirección (DE y CT), Órganos de Administración Interna (AA, APP, AAL), y los Órganos Técnicos (UGS, UGT y UATS) del PNVR, según lo establecido en el MOP.
- 5.2.13 **Población beneficiaria:** Familia evaluada que cumplió los criterios de elegibilidad social y técnico, por lo que su condición al término de la evaluación es de “viable”.
- 5.2.14 **Penalidad:** Monto de dinero retenido a proveedores, profesionales o técnicos u otro personal del NE por incumplimiento de alguna responsabilidad estipulada en sus respectivos contratos y/o términos de referencia.
- 5.2.15 **Profesionales del NE:** Personas naturales, seleccionadas y asignadas por el PNVR conforme al procedimiento y perfiles establecidos por este para cada servicio. Este personal es contratado por el NE, cuya responsabilidad es la ejecución directa de la obra y dar asistencia técnica, financiera y social al NE para cumplir las metas y objetivos previstos. Todo el personal requerido para el NE, debe estar considerado en el expediente ejecutivo de la intervención.
- 5.2.16 **Proceso:** Secuencia de actividades que transforman una entrada o insumo (una solicitud de un bien o servicio) en una salida (entrega de bien o el servicio), añadiéndole un valor en cada etapa de la cadena (mejores condiciones de calidad/precio, rapidez, facilidad, comodidad, entre otros).
- 5.2.17 **Proyectista:** Profesional evaluado y seleccionado por el PNVR, el cual es contratado por el MVCS, para la elaboración del expediente ejecutivo. Las actividades a realizar por el Proyectista se encuentran estipuladas en los Términos de Referencia, aprobados por el PNVR y forma parte de la orden de Servicio suscrito con el MVCS.

- 5.2.18 **Representantes del NE:** Conformado por el presidente, secretario y tesorero elegidos por la población usuaria de forma democrática a través de la Asamblea General de Constitución. Su mandato se inicia y es efectivo desde la fecha del Acta de Asamblea General de Constitución en la que han sido elegidos, la misma que debe estar certificada por notario público, juez de paz o autoridad local competente (alcalde, gobernador, teniente gobernador).
- 5.2.19 **Representante del PNVR:** Profesional (es) CAS de la Unidad de Gestión Técnica designado mediante acto resolutivo por el Director Ejecutivo del PNVR como responsable de realizar la función de control y supervisión, conforme a lo señalado en los artículos 8 y 14 de la Ley 31015, y el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento de la Ley 31015.
- 5.2.20 **Residente:** Profesional contratado por el NE previa evaluación y selección por parte del PNVR y es responsable de ejercer la dirección técnica de la intervención de acuerdo con lo establecido en el expediente ejecutivo de forma directa y permanente, siendo responsable de la calidad de la obra y de asesorar a los RNE en el cumplimiento de sus obligaciones. Las acciones a realizar por el Residente se encuentran estipuladas en los Términos de Referencia aprobados por la Entidad y forma parte del contrato suscrito con el NE para la ejecución y liquidación final.
- 5.2.21 **Supervisor:** Profesional contratado por el MVCS, para cada intervención, como responsable de supervisar el cumplimiento de obligaciones del Residente y de los representantes del NE durante las etapas de ejecución de la intervención y liquidación final. Las acciones a realizar por el Supervisor se encuentran estipuladas en el contrato suscrito con el MVCS.
- 5.2.22 **Temporalidad del NE:** La constitución del NE culmina con la aprobación del informe de liquidación final o el acto administrativo que apruebe dicha liquidación respecto a los gastos realizados al término de la ejecución de la intervención para la cual fue organizado.
- 5.2.23 **Transparencia:** Los representantes de los NE están obligados a dar a conocer o facilitar el acceso a la información de todos los actos y acciones que realicen durante la ejecución de las intervenciones, informando permanentemente a las partes involucradas y a la ciudadanía en general.

5.3. Control y alertas tempranas

Consiste en realizar el control y alertas tempranas de manera objetiva, sistemática y aleatoria a las actividades que ejecuta el PNVR en las siguientes etapas:

- **Etapas pre ejecución:** correspondiente a las actividades de evaluación y selección de familias.
- **Etapas de ejecución:** correspondiente a la ejecución física de las intervenciones de mejoramiento de vivienda rural.
- **Etapas de post ejecución:** correspondiente a las actividades de capacitación en el uso adecuado de espacios y disposición de ambientes.

Al respecto el objetivo del control y alertas tempranas es el de identificar y comunicar oportunamente a los órganos del Programa de la existencia de observaciones que afecten o puedan afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso de ejecución relacionados a las intervenciones de Mejoramiento de Vivienda Rural que desarrolla el Programa, a fin de que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, contribuyendo de esta forma a que el uso y destino de los recursos programados y transferidos se ejecuten con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad.

Asimismo, el control y alertas tempranas no paralizan la ejecución de las intervenciones de Mejoramiento de Vivienda Rural.

Las características del control y alertas tempranas son:

- a) **Oportuno:** Se desarrolla en el mismo o más próximo espacio de tiempo en que ocurre la actividad o actividades objeto de control.
- b) **Preventivo:** Permite a los órganos del PNVR la oportuna adopción de acciones que correspondan, con la finalidad de asegurar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso.
- c) **Simultáneo:** Su desarrollo y la emisión de sus resultados se realizan durante el proceso en curso, lo que permite a los órganos del PNVR, adoptar a tiempo las acciones que correspondan.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Etapas del control y alertas tempranas

El control y alertas tempranas se desarrolla con el propósito de identificar oportunidades de mejora y/o de ser el caso, la existencia de observaciones que afecten o puedan afectar la continuidad de las intervenciones del PNVR, e incluso antes de la emisión de los informes de la liquidación final, y consta de las siguientes etapas:

6.1.1. Planificación

La planificación del control y alertas tempranas de las intervenciones que ejecuta el PNVR bajo la modalidad de NE lo desarrolla la Coordinación Técnica de manera aleatoria, tomando en consideración: la programación de actividades de los órganos técnicos del PNVR; el reporte de sus avances en el SSP del MVCS y reportes del Sistema de Control y Seguimiento de Intervenciones del PNVR.

La Coordinación Técnica cuando corresponda, selecciona la etapa que será objeto del control y alertas tempranas y formula el Plan, para lo cual recaba toda la información de los órganos del PNVR, cuyo plazo de elaboración es de tres (03) días hábiles.

El informe de sustento del Plan de control y alertas tempranas contiene como mínimo:

- a) Antecedentes
- b) Base Legal
- c) Objetivos

- d) **Ámbito**
- e) **Proceso o actividad** al que se le aplicará el control y alertas tempranas
- f) **Análisis de riesgo** de los procesos o actividades a los que se les realizará el control
- g) **Acciones a desarrollar**
- h) **Cronograma de ejecución**

6.1.2. Ejecución del control y alertas tempranas

En esta etapa se determina la existencia o no de observaciones a través de técnicas de inspección u observación, comprobación, comparación, análisis cualitativo y cuantitativo, entrevistas, entre otras, de las actividades e intervenciones de los órganos del PNVR.

Para el control solo se considera como observaciones aquellos hechos que permiten adoptar acciones preventivas o correctivas por parte de los órganos del PNVR.

Los elementos de la observación son los siguientes:

- a) **Causa:** Es la narración objetiva, concreta y cronológica de la verificación realizada en campo del incumplimiento del alcance de la intervención. La información será complementada con fotografías u otros gráficos que permitan una mejor comprensión.
- b) **Marco normativo:** Es la normativa, disposiciones internas, estipulaciones contractuales, términos de referencia, expediente ejecutivo, plan de intervención u otra análoga aplicable para el cumplimiento del alcance.
- c) **Efecto:** Es la explicación concreta de como el incumplimiento del alcance afecta o puede afectar negativamente, en relación a las características, oportunidad, calidad y precio, entre otros, la continuidad o resultado de una o varias actividades o logros de los objetivos del proceso.

Para finalizar el control y alertas tempranas, si los responsables de la ejecución de las intervenciones se encuentran en campo, se desarrolla la reunión de coordinación, con la participación de los siguientes profesionales:

- a) En la etapa de pre ejecución se realiza con los profesionales encargados de la evaluación técnica y social.
- b) En la etapa de ejecución con el residente de obra y/o supervisor de obra y/o representantes del NE, y/o los responsables del monitoreo de las intervenciones de la Unidad de Gestión Técnica (de corresponder)
- c) En la etapa de post ejecución con los profesionales de la Unidad de Asistencia Técnica y Sostenibilidad.

En la reunión de coordinación se da a conocer, mediante acta, las observaciones identificadas en el control realizado, las que se remitirán formalmente a los órganos técnicos según corresponda, mediante Memorándum de la Coordinación Técnica.

Con el fin de acelerar las acciones preventivas o correctivas, una vez concluida la etapa de control en campo, la comisión que realiza el control y alertas tempranas, remitirá vía correo institucional las actas (de corresponder) y/o las evidencias fotográficas con observaciones al responsable de la UGT y al representante del PNVR.

El plazo de ejecución de control a las actividades del PNVR es por un máximo de cinco (05) días hábiles.

6.1.3. Informe de Control y Alertas Tempranas

El informe de control y alertas tempranas es elaborado por el profesional o conjunto de profesionales, que participaron en la comisión de Control y Alertas Tempranas, de la Coordinación Técnica en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la finalización de la ejecución del control, el cual es presentado al Coordinador Técnico del PNVR para que sea derivado a la Dirección Ejecutiva en un plazo no mayor de 01 un día hábil de recepcionado el informe.

Una vez recibido el informe por la Dirección Ejecutiva, esta deriva a los órganos técnicos del PNVR correspondientes para la determinación e implementación de las acciones preventivas y correctivas.

En el Anexo N° 01 de la presente directiva, se describe el esquema de Informe de Control y alertas tempranas.

6.1.4. Levantamiento de observaciones

Los órganos técnicos del PNVR sometidos a los controles y alertas tempranas, son responsables del levantamiento de observaciones de acuerdo a lo siguiente:

a) En relación a las observaciones realizadas a las actividades de pre ejecución de evaluación y selección de familias, las responsabilidad del levantamiento de observaciones está a cargo de los profesionales encargados de la evaluación social, técnica y supervisión de campo, asimismo, la verificación del levantamiento de observaciones y su validación está a cargo de los profesionales de monitoreo adscritos a la UGS, dicha información es validada por el responsable de la UGS con el fin de proseguir con la determinación de la condición viable o no viable de las familias.

b) En relación a las observaciones realizadas a la ejecución de las intervenciones a cargo de los NE, los responsables del levantamiento de observaciones son: el residente de obra del NE y el Supervisor contratado por el MVCS, asimismo, la verificación y validación del levantamiento de observaciones está a cargo de los profesionales adscritos a la UGT que realizan actividades de coordinación regional, monitoreo, seguimiento y asistencia técnica, dicha información es reportada por los representantes del PNVR los cuales ponen de conocimiento al responsable de la UGT con el fin de proseguir con el proceso de ejecución de las intervenciones y liquidación final. El informe es remitido a la Coordinación Técnica del PNVR para el registro y verificación de la documentación.

c) En relación a las observaciones realizadas a las actividades de post ejecución de asistencia técnica a la población para el uso adecuado de espacios, disposición de ambientes y evaluación de la intervención, la responsabilidad del levantamiento de observaciones es de los profesionales adscritos a la UATS, correspondiendo su verificación y validación al responsable de la UATS.

VII. RESPONSABILIDAD

Los órganos del PNVR, los NE, incluyendo a los profesionales contratados por el NE y los supervisores de obra son responsables de la aplicación de los procedimientos contenidos en la presente Directiva.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: La presente directiva es aplicable a todas las intervenciones desarrolladas por el PNVR, sin distinción del marco normativo que regula la intervención bajo la modalidad de NE.

Segunda: Los representantes del NE, comité de vigilancia, profesionales contratados por el NE, durante la vigencia del convenio con el PNVR, están obligados a brindar las facilidades a los profesionales del PNVR para el cumplimiento de la presente Directiva, según corresponda.

Tercera: Todo lo no previsto en la presente Directiva, será resuelto por la Coordinación Técnica del PNVR en coordinación con los órganos del PNVR, bajo los principios de transparencia, ética, normas de control o Antisoborno u otra normativa aplicable al caso, dando cuenta de las acciones adoptadas a la Dirección Ejecutiva del Programa.

IX. ANEXO

- 9.1. **Anexo N° 01:** Esquema de informe de control y alertas tempranas.
- 9.2. **Anexo N° 02:** Diagrama de Flujo de control y Alertas Tempranas de la ejecución de las intervenciones a cargo la UGT.
- 9.3. **Anexo N° 03:** Diagrama de Flujo de control y Alertas Tempranas de las intervenciones de la UGS y UATS.

Anexo N° 01: Esquema de informe de control y alertas tempranas

INFORME N° - 2024-VIVIENDA-VMVU/PNVR-xxx

A : Se describe el nombre y puesto

ASUNTO : Control y Alertas Tempranas

FECHA :

Siglas del
informante
(primera letra
de nombres y
apellidos)

Por medio del presente me dirijo a usted para informarle sobre el control y alertas tempranas correspondiente a la Actividad, hito.....

I. GENERALIDADES

1.1. OBJETIVO

El presente informe se emite en merito a lo dispuesto por la Coordinación Técnica con el fin de realizar el Control y alertas tempranas a la ejecución de las obras de mejoramiento de viviendas rural del NE.....y/o actividades..... del Programa Nacional de Vivienda.....

1.2. ALCANCE

El Control corresponde..... (Define la actividad o hito de control del proceso en curso)

1.3. BASE LEGAL

II. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD O LA EJECUCIÓN DE OBRA OBJETO DEL CONTROL

2.1. Lugar de la comisión, Distrito....., Provincia,..... Departamento... Centro poblado.....

2.2. Actividad de Evaluación de identificación y selección (según corresponda)

2.3. **Proyecto:** "Mejoramiento de vivienda rural en los centros poblados Distrito de- Provincia de Departamento de (según corresponda)

III. INFORMACIÓN DEL REPORTE DEL CONTROL Y ALERTAS TEMPRANAS

3.1. FECHA DE LA VISTA DE CONTROL

3.2. NOMBRES DE LOS RESPONSABLES DE LA INTERVENCIÓN Y/O ACTIVIDAD

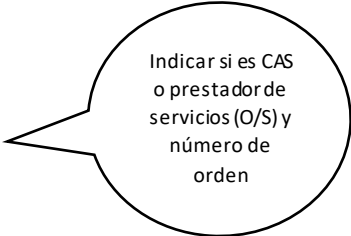
3.3. SITUACIÓN FÍSICO - FINANCIERA DE LA EJECUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN

3.4. ESTADO DEL CUADERNO DE INCIDENCIAS (de corresponder)

- 3.5. ESTADO DE LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES (de corresponder)
- 3.6. IDENTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES EN LA ETAPA DE PRE EJECUCIÓN (de corresponder)
- 3.7. IDENTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN (de corresponder)
- 3.8. IDENTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES EN LA ETAPA DE POST EJECUCIÓN (de corresponder)
- 3.9. CONCLUSIONES
- 3.10. RECOMENDACIONES

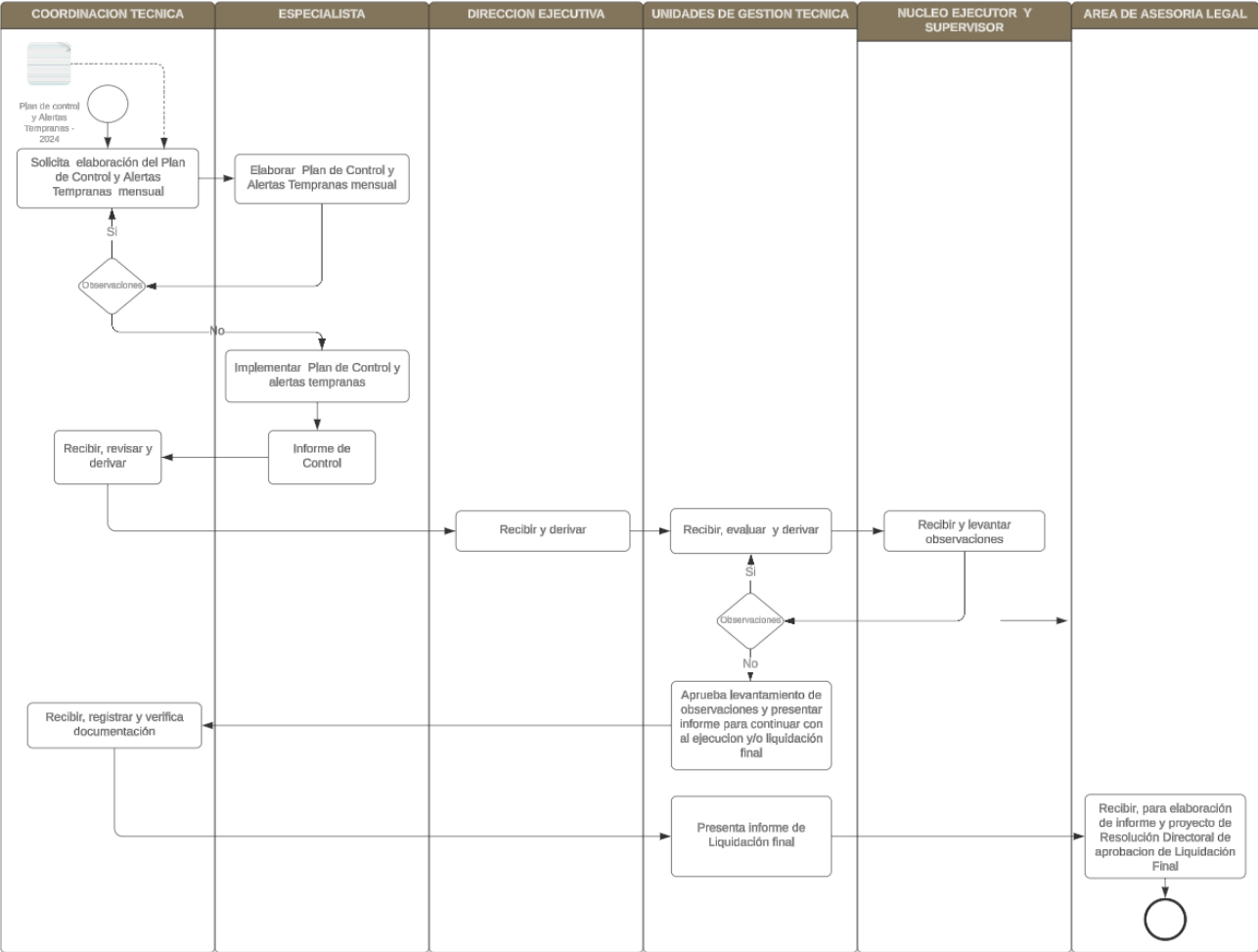
- IV. FOTOGRAFÍAS
- V. OTROS
- VI. ANEXOS

FIRMA
NOMBRES y APELLIDOS
Tipo de Contratación (CAS o O/S)



Indicar si es CAS
o prestador de
servicios (O/S) y
número de
orden

Anexo N° 02: Diagrama de Flujo del control y Alertas Tempranas de la ejecución de las intervenciones a cargo la UGT



Anexo N° 03: Diagrama de Flujo del control y Alertas Tempranas de las intervenciones de la UGS Y UATS

